

la calidad ambiental, por consiguiente:

Jajapo ñande rapera ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 205 918

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3412/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA № 1-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL — FABRICACIÓN DE TAPAS CORONA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ATLANTIDA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JULIO OSVALDO DOMÍNGUEZ WILSON SMITH, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. № 27-0960-07, UBICADA EN LA CALLE SOBRE ZAVALA CUE Y 2DA № 1.999, EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA SUR. DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 24 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, SIAM DGCCARN Nº 4152/2019 de fecha 29/08/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Roció Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA Nº I-212, correspondiente al Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL -FABRICACIÓN DE TAPAS CORONA", cuyo proponente es la Firma: ATLANTIDA S.A, y su Representante Legal es el Sr. Julio Osvaldo Domínguez Wilson Smith, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral 27-0960-07, ubicada en el lugar denominado Zona Sur. Distrito de Fernando de la Mora. Departamento de Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Cynthia M. Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 51550/19, de fecha 17 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". -----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 857/2017 de fecha 22 de Mayo del 2017. Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una planta industrial que se dedica a la fabricación de tapas tipo corona, además de la impresión en hojalata y aluminio.----Que, el proyecto cuenta con expediente Nº 4722/2019 de la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos en donde consta registrado – verificado del formulario de recursos hídricos.----Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Sustancias químicas que mediante Dictamen Técnico SIAM Nº 40694/19, recomienda condicionado a la implementación del plan de mejoramiento formulado en el Informe de Auditoria.--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1°. Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Jajapo ñande raperá ko´aga guive Construyendo el futuro hoy

N°205919

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3412/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA № 1-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL — FABRICACIÓN DE TAPAS CORONA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: ATLANTIDA S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JULIO OSVALDO DOMÍNGUEZ WILSON SMITH, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. № 27-0960-07, UBICADA EN LA CALLE SOBRE ZAVALA CUE Y 2DA № 1.999, EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA SUR. DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA. DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (Dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205918 (doscientos cinco mil novecientos dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 205919 (doscientos cinco mil novecientos diecinueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales